



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **EXTRAORDINARIA Y URGENTE** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **18 de septiembre de 2018**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

2.- PROPUESTA CONTRATACION SOBRE MODIFICACION DEL PROYECTO DE AVENIDA DE LOS REYES CATOLICOS

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2018/14669

Cargo que presenta la propuesta: concejal de contratación admva.

I.- Que el 7 de AGOSTO de 2017 fue aprobado el proyecto de obra de “ADECUACION AVDA. DE LOS REYES CATOLICOS”.

II.- Que el día 5 de ABRIL de 2018 en sesión de Junta de Gobierno local fue adjudicado el contrato por un presupuesto de 712.222,94 Euros, a la empresa TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U. (TRABIT), siendo formalizado el 6 de abril de 2018, con un plazo inicial de ejecución de 8 meses, iniciándose las obras el 7 de mayo de 2018.

III.- Que por los técnicos redactores del proyecto, se realiza proyecto de modificación de la obra adjudicada, con fecha 6 de septiembre de 2018.

IV.- En la memoria del referido proyecto se contiene las razones de interés público que son necesarias para llevar a cabo una modificación de un contrato en los términos del art. 210 del T.R.L.C.S.P., en los siguientes términos:

(...) Las razones de interés público que conllevan la creación del nuevo precio “PC 01.01 metros cuadrados REICLADO IN SITU CON CEMENTO 30 CM. 3-3.5%” son:

- Reducción del plazo de ejecución de la obra, con lo que conlleva una menor afección a los usuarios de esta vía y una mayor seguridad de la circulación viaria de esta arteria principal de la ciudad.*
- Mejora medio Ambiental al reutilizar el material existente aplicando un porcentaje de cemento para conseguir la capacidad portante de la base. Con esta propuesta no sería necesaria la extracción de zahorras, recurso limitado de la naturaleza.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- *La Gestión de residuos no sería necesaria al ser reutilizado el material existente en obra.*
- *La mejora de la técnica de reciclado permite realizar este tipo de obras con una mayor rapidez.*
- *Económicamente esta técnica de reciclado supone un ahorro para la administración”*

El técnico redactor de la memoria indica que la presente modificación se basa en la circunstancia establecida por el apartado d) del Art. 107 del T.R.L.C.S.P., “Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato”, no pudiéndose alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Se describen en que consiste la modificación que ahora es objeto de informe que se concreta en un nuevo sistema de reciclado de firme, que antes de la adjudicación no podía aplicarse a este tipo de vías y que con la Orden Circular 40/2017 del Ministerio de Fomento amplía el espectro de aplicación a obras de acondicionamiento de trazado, de ensanche y mejora de plataforma o ampliación de carriles

V.- Que se ha dado audiencia al contratista, aceptando el contratista la modificación proyectada, incorporándose la conformidad en el proyecto.

VI.- Que el conjunto del Proyecto incluyendo la modificación que se pretende aprobar asciende a 708.845,52 Euros, lo que representa una disminución sobre el Proyecto original de -3.377,42 Euros. Supone un decremento del 0,47% respecto del presupuesto base de licitación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- Será aplicable al expediente la legislación anterior a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al determinarse así en la Disposición Transitoria Primera en su apartado 1 al establecer que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior, es decir por el T.R.L.C.S.P., la nueva ley entró en vigor el 9 de marzo de 2018 y este expediente fue iniciado con anterioridad.

El artículo 210 del T.R.L.C.S.P., establece la prerrogativa del órgano de contratación de modificar los contratos por razones de interés público. El art. 211 del mismo texto legal establece el procedimiento para su ejercicio, disponiendo que en estos expedientes se dará audiencia previa al contratista.

II.- El art. 105 del mismo texto legal establece que “... *los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el art. 107”.*

Continúa el mismo artículo en su apartado 2 diciendo que “2. *Las modificaciones del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente”.

III.- El art. 107 recoge aquellas circunstancias no previstas ni en los pliegos ni el anuncio de licitación, necesarias para la modificación del contrato, y entre ellas la que encajaría en esta modificación, es la recogida en su letra:

- d) *“Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato”..*

El apartado 2 del art. 107 del T.R.L.C.S.P., establece que *“La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”.*

El art. 219 establece que “Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas”, y que deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156”.

En cuanto al régimen de modificación del contrato de obras se recoge en el art. 234 del T.R.L.C.S.P., en el que se establecen los requisitos que deben cumplirse para la tramitación de la modificación del contrato de obras, y estos son:

- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.
- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

En el presente expediente se han cumplido todos los trámites por lo que no habrá inconveniente en su aprobación, además en el documento redactado por los técnicos redactores del proyecto queda suficientemente justificado y motivado la modificación del presente contrato de obras.

El contratista, TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U. (TRABIT) ha aceptado la modificación firmando el propio proyecto, previa tramitación del plazo de audiencia preceptivo.

El art. 158 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Públicas, aprobado mediante R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, establece que “1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el art. 146.2 de la Ley”.

En cuanto a la garantía definitiva conforme establece el art. 99.3 del T.R.L.C.S.P., “3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”, por tanto habrá que reajustarla conforme al presupuesto del proyecto modificado.

En conclusión procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el proyecto modificado de las obras de ADECUACION AVDA. REYES CATOLICOS, al considerarse suficientemente motivadas las necesidades nuevas de interés público, expuestas por los técnicos municipales en dicho proyecto modificado.

SEGUNDO: Prescindir del trámite de audiencia al contratista, puesto que se entiende implícitamente realizado, al haber prestado su conformidad con la firma del proyecto y los nuevos precios.

TERCERO: Reajustar la garantía definitiva dentro del plazo de 15 días (art. 99.3 TRLCSP), debiendo constituir el 5% del importe total del proyecto una vez incorporado el expediente de modificación, que asciende a 708.845,52 Euros, es decir, 3.377,42 Euros menos que el proyecto original, en la caja municipal.

CUARTO: Formalizar la modificación del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo al contratista, Intervención, y Arquitectura y Obras para su conocimiento, y a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 2018/09-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5